

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2026-ACIR INTERNACIONAL
Chiclayo, 21 de enero de 2026

VISTOS: El Código de Ética de la institución arbitral vigente desde el 27 de octubre de 2021, es necesario su implementación ante la modificatoria a la Ley de Contrataciones Públicas con la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas del Perú y el Código de Ética Para El Arbitraje en Contrataciones Públicas, por lo que, en ese sentido, se evaluará si nuestra normativa interna está acorde a los lineamientos emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante OECE.

Página |
1

CONSIDERANDO

El Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, nació el día 27 de octubre de 2021, siendo legalmente válido para la inscripción en el REGAJU- Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas- hacer las modificatorias respectivas, con la finalidad de seguir administrando arbitrajes en Contrataciones Públicas de manera diáfana, y con prontitud, como se ha venido trabajando, y se ve reflejado, pues no existe hasta la fecha ninguna recusación a algún árbitro dentro de los ciento seis (106) procesos arbitrales que se han tramitado.

Los integrantes del Consejo Superior, que suscriben la presente, en reunión virtual de la fecha, mediante acuerdo unánime, han verificado que el *código de ética* ha sido modificado conforme a las normas contenidas en el código de Ética del OECE, por lo que, en este acto, dan su conformidad para dicha modificación, y por lo tanto ordenan que se apruebe el Código de Ética del Centro de Arbitraje y resolución de Conflictos, con sus 41 artículos, y sus tres disposiciones finales.

Que, se hace mención que el código de ética anterior dejará de regir a partir de la fecha, siendo aplicable a todo proceso o acto que se desarrolle al interior del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, el código que se está aprobando en la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Código de Ética, el cual entrará en funciones en forma inmediata.

ARTÍCULO 2.- Publicar en la página web, el contenido de la presente resolución, así como el código de ética que forma parte integrante de la presente resolución. -



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Vigencia

La Presente resolución rige a partir de la fecha, a todo proceso arbitral y acto ha realizarse dentro del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL.

Firmada y aprobada por:



Dr. Héctor Ricardo Aguirre García



Dr. Carlos Martínez Oblitas



Dra. Karen Rita Meder Romero

CÓDIGO DE ÉTICA

Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR Internacional S.A.C
RUC: 20608669893

Aprobado por Resolución Número 01 de fecha 21 de enero de 2026, por el Consejo Superior de Arbitraje.

Dirección: Calle La Plata Nro. 142 – Urb. San Eduardo, Chiclayo – Lambayeque
Fecha de inicio de operaciones: 27 de octubre de 2021



Contenido

CAPÍTULO I.....	5	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5	
CAPÍTULO II	8	Página
DE LOS ÁRBITROS	8	4
CAPÍTULO III.....	12	
DEL ÓRGANO SANCIONADOR	12	
CAPITULO IV.....	15	
SOBRE LOS COLABORADORES DE ACIR INTERNACIONAL.....	15	
CAPITULO V.....	17	
NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	17	
CAPITULO VI.....	17	
LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	17	
CAPITULO VII	19	
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	19	
CAPITULO VIII.....	19	
POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN	19	
CAPITULO IX.....	21	
LAS INFRACCIONES	21	
DISPOSICIONES FINALES.....	33	



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la obligatoriedad

Los árbitros que participen en un proceso arbitral deben guiar su actuación acorde al conjunto de principios éticos que se establecen en el presente código de Ética del Centro de Arbitraje y resolución de conflictos “ACIR INTERNACIONAL”, en adelante, el Centro, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF (en adelante el Reglamento).

Estas reglas, no son limitativas ni excluyentes de otras que en cada proceso se puedan determinar o que sean propios al código de ética del profesional que ejerce la condición de árbitro, la cual serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2.- Aplicación Supletoria.

Este código de Ética es de observancia obligatoria para todos los árbitros que actúen como tales por designación de las partes o del Centro y, que integren o no, las Nóminas de Árbitros del Centro, debiendo ajustar su conducta a todos los principios y lineamientos que señala además el Código de Ética del OECE de aplicación supletoria al presente, conforme a lo señalado en el numeral 84.13 del artículo 84 de la Ley 32069 y el numeral 324.3 del artículo 324 de su Reglamento. Asimismo, en cuanto a la tabla de infracciones, Sanciones y medidas correctivas aplicables a cada supuesto de infracción, será de aplicación supletoria el ANEXO 1 del Código de Ética del OECE.

Artículo 3.- Integridad y Equidad del Procedimiento Arbitral

El árbitro tiene deberes no sólo hacia las partes sino también hacia el procedimiento arbitral, debiendo demostrar en su actuación, estándares altos de idoneidad en su función como árbitro a fin de preservar la integridad y equidad del procedimiento arbitral, capacitándose constantemente con las nuevas normativas en la materia.

Artículo 4- Principios que rigen la conducta de las partes, sus representantes, asesores y abogados

1. Principio de Confidencialidad
Se deberá respetar el principio de confidencialidad, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje, por consiguiente, deberán evitar utilizar, en beneficio propio o de tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones hayan

obtenido del arbitraje, salvo para fines académicos con las limitaciones que la ley establezca.

2. Principio Debita Conducta Procedimental

Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal.

3. Principio de Transparencia

Deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje, en tal sentido, deberá brindar la información requerida en tanto no afecte el principio de confidencialidad o las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre el arbitraje con él o los árbitros, sin la presencia de su contraparte.

4. Principio de Colaboración

Durante las actuaciones arbitrales, deberán conducirse con buena fe, debiendo colaborar con los árbitros en el desarrollo del arbitraje, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.

5. Principio de Celeridad

Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán desempeñarse con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones arbitrales evitando adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso, retardar la emisión del laudo o su cumplimiento.

Artículo 5.- Principios que rigen las funciones del árbitro

Desde su designación, los árbitros deberán observar los siguientes principios:

a) Integridad. - Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.

b) Imparcialidad. - Los árbitros deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.

c) Independencia. - Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del

arbitraje.

d) Idoneidad. - Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

e) Buena fe. - Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

f) Equidad. - Los árbitros durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

g) Debida Conducta Procesal. - Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

h) Transparencia. - Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.



CAPÍTULO II

DE LOS ÁRBITROS

Artículo 6.- De los árbitros

El árbitro deberá guiar su conducta observando lo siguiente:

1. Aceptar la designación sólo si se compromete a dedicar el tiempo suficiente para resolver dentro de los plazos establecidos.
2. Firmar la declaración jurada de aceptación conforme al formato establecido por el Centro, en la que se advierte si es que existen circunstancias que puedan originar dudas justificadas y razonables respecto a su imparcialidad.
3. Revelar a las partes, a los árbitros y al Centro cualquier nueva circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, que haya surgido después de haberse iniciado el procedimiento arbitral.
La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro dará la apariencia de parcialidad, sirviendo de base para separar al árbitro del proceso y/o para la tramitación de la sanción respectiva, de ser el caso.
4. Evitar comunicaciones unilaterales, relacionadas con el procedimiento arbitral, con cualquiera de las partes.
5. Ningún árbitro debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.
7. Revelar si tiene o ha tenido relación de servicios profesionales o de subordinación con una de las partes, así como la existencia de amistad muy estrecha o enemistad manifiesta entre aquel y una de las partes.
8. Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad, y; si tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso.



9. Durante el ejercicio de sus funciones, procurar impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo.
10. Prescindir totalmente del uso, en su propio beneficio o de un tercero, de la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido en un arbitraje.
11. Durante el ejercicio de sus funciones, evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no debe informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que pueda emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones, que de tener indicios de tal situación se considera falta muy grave que conllevará a la separación inmediata y cancelación de su registro e informar al colegio profesional al que pertenece para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
12. Luego de emitido el laudo, el árbitro no debe asesorar o ayudar a cualquiera de las partes en el proceso de ejecución o anulación del laudo.
13. De haberse ordenado la devolución de honorarios, el árbitro deberá efectuar la devolución conforme a lo establecido por la Secretaría General, bajo sanción de ser retirado de los procesos arbitrales en giro y cancelarse su inscripción del registro de árbitros e incluso no pudiendo participar en arbitrajes futuros ante el Centro.
14. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje, evitando usar el uso de calificativos peyorativos o acciones ofensivas en contra de las partes y demás partícipes del arbitraje.
15. Los árbitros, las partes, peritos y otros, deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

Artículo 7.- Sobre el deber de revelación y conflictos de interés

7.1 Definición de deber de revelación: Es el deber ético que tiene el árbitro durante todo el proceso desde su nombramiento, de informar, revelar, aclarar cualquier circunstancia o hecho que pueda provocar duda justificada sobre su independencia e imparcialidad en relación con el arbitraje.

7.2. Definición de conflicto de interés: El conflicto de interés constituye aquella situación

o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

7.3. El deber de revelación se manifiesta de la siguiente manera:

a) Al momento de aceptar su nombramiento dentro de un proceso arbitral, el árbitro debe cumplir con el deber de revelación, verificando exhaustivamente para identificar posibles conflictos de interés, asumiendo con diligencia ordinaria su conducta, ya que no se podrá excusar posteriormente en ignorancia.

b) El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento posterior de tales hechos, debe renunciar al cargo conferido, explicando los motivos de tal decisión.

c) El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

d) Este deber de revelación subsiste durante todo el proceso arbitral, exponiendo a las partes en caso de duda sobreviniente a la aceptación.

e) las partes pueden solicitar en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

7.4 Se debe ponderar la revelación ante cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) si tiene algún interés presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.

b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que puedan afectar su desempeño en el arbitraje.

c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.

d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las



partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.

e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.

g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad

La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que la institución arbitral, en arbitrajes institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.



CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 8.- El Órgano Sancionador

El Órgano Sancionador es competente para conocer y resolver las denuncias por infracciones al presente Código. Estará conformado por tres miembros con una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. Es un cargo de confianza y sujeto a remoción por el órgano de dirección del Centro. Este Órgano Sancionador estará conformado por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del órgano sancionador:

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

9.1 No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

9.2 Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.

9.3 Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.

9.4 Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

9.5 Gozar de buena solvencia moral.

Artículo 10.- Atribuciones del Órgano Sancionador

Cumple las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.

- b) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 11.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción:

Página |
13

- a) En tanto dure el cargo de miembros del órgano Sancionador no pueden aceptar ser árbitros en arbitrajes de contrataciones públicas. No cabe dispensa.
- b) Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este código, y las aplicable supletoriamente del Código de Ética de OECE.
- c) La institución arbitral regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo con este código, según la tabla de infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del código de Ética de OECE, reglamento interno y cualquier otra disposición aplicable.
- d) Informar al órgano de dirección del Centro de cualquier proceso penal, o administrativo que generen o puedan generar dudas de la confianza depositada en ellos.

Artículo 12 Causales de remoción:

- a) Por decisión del órgano de dirección del Centro, debido a que se trata de un cargo de confianza.
- b) Por muerte sobreviniente.
- c) Sentencia Condenatoria firme por delito doloso.
- d) Invalidez Total sobreviniente.

Artículo 13.- Del deber de Abstención:

Los miembros del órgano Sancionador se abstendrán de participar en los siguientes asuntos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética, o del Código de Ética del OECE o la parte denunciante, o con sus representantes, con sus abogados, con los administradores de sus empresas. Asimismo, si su cónyuge, conviviente, o pariente tuviera interés directo en el resultado del caso puesto a su conocimiento.
- b) Si antes de su designación como miembro del órgano sancionador, hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, árbitro o perito en el caso puesto a su conocimiento.



- c) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- d) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
- e) Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano de dirección de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación.
- f) Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.



CAPITULO IV

SOBRE LOS COLABORADORES DE ACIR INTERNACIONAL

Artículo 14.- COLABORES DE ACIR INTERNACIONAL

Los colaboradores de ACIR INTERNACIONAL guardan absoluto hermetismo respecto de los asuntos que son sometidos a su competencia laboral, al ser miembros integrantes su conducta se ajusta a sus principios rectores de este código y lineamientos del Centro de Arbitraje, asimismo, participa en los programas que disponga el Directorio.

Se les autoriza a usar el LOGO de ACIR INTERNACIONAL mientras dure su relación laboral, los actos personales contrarios a este código no acarrearán responsabilidad por parte del Centro de Arbitraje, sino que genera responsabilidad individual de cada uno de los colaboradores.

ACIR INTERNACIONAL promueve una política de respeto y valorización de su personal el incumplimiento es considerado falta grave.

ACIR INTERNACIONAL promueve una política de respeto mutuo, dentro de un ambiente cordial libre de discriminación, por lo que su incumplimiento es considerado falta grave.

El colaborador que no forma parte de las planillas de ACIR INTERNACIONAL, ya sea porque desempeña la función de árbitro o perito, está obligado a observar los principios éticos que rigen este código, así como ajustar su actuación al respeto de los valores que promueve el Centro.

Todo colaborador debe cooperar con las investigaciones internas y externas autorizadas, no retener, omitir o alterar información relevante; debiendo mantener reserva frente a terceros de lo declarado o conocido en proceso de investigaciones administrativas.

Artículo 15.- DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

La relación entre los clientes y el Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL, es netamente profesional ninguna relación contractual genera dependencia o subordinación.

La relación contractual debe ser ceñida a los valores éticos que se propugnan en el Centro de Arbitraje, con estricta observancia de este código, los principios éticos, morales y las buenas prácticas profesionales, su incumplimiento es considerado falta grave.

Artículo 16.- DE LA RELACIÓN CON ENTIDADES ESTATALES Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Página |
16

ACIR INTERNACIONAL, es respetuoso de la forma de gobierno, democrático, republicano, sin ser entendido ello como subordinación a cualquier entidad del Estado, desarrollando su actividad comercial de manera diáfana, íntegra y transparente, de acuerdo con la Política Anticorrupción que se maneja desde el Directorio.

La relación con otras empresas, entre los cuales se encuentran proveedores de bienes y servicios, se realiza de manera transparente, sin generar conflicto de intereses por lo que su actuación se enmarca en valores y principios éticos, sancionando inmediatamente cualquier acto de corrupción.



CAPITULO V

NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 17.- El Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL combate de manera frontal, toda forma de discriminación interna y externa, prohibiéndose cualquier discriminación por motivo de raza, religión, sexo, condición socioeconómica, orientación sexual, posición política y de cualquier otra índole. Lo contrario es considerado como falta grave.

Artículo 18.- El Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL favorece la creación e implementación de políticas internas que ayuden a la protección y preservación del medio ambiente, evitando la excesiva utilización de papel bond, gracias a que nuestros procesos son íntegramente virtuales. Promueve el reciclaje, así como el uso racional de agua y energía eléctrica

CAPITULO VI

LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 19.- El Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL, promueve un ambiente de trabajo seguro, acorde a las políticas y pronunciamientos de la OIT, asimismo, se les garantiza a los colaboradores un ambiente de plena libertad para la discusión de los planes, ideas y metas siguiendo el plan trazado por el Directorio.

Artículo 20.- ACIR INTERNACIONAL se somete y a la vez cumple las normas y leyes vigentes sobre seguridad en el trabajo, procurando un equilibrio entre desarrollo profesional y personal.

Artículo 21.- De ninguna manera se admiten acciones, amenazas u omisiones que alteren el buen funcionamiento del Centro, cuando implique riesgo o peligro para los colaboradores, se debe reportar inmediatamente al Directorio, su omisión genera falta grave.

Artículo 22.- En caso de conflicto entre colaboradores, el centro propiciará el dialogo y la

solución del conflicto, debiendo recibir capacitación o apoyo psicológico, generando un buen clima laboral.

Artículo 23.- Todos los colaboradores deberán efectuarse un chequeo médico integral de su salud física y mental por lo menos una vez al año, siendo programado ello por el Directorio, en caso de incumplimiento genera falta leve.

Se prohíbe el consumo de alcohol o drogas durante la jornada laboral, dentro de los ambientes del Centro de Arbitraje, por lo que se reserva el derecho de exigir un análisis sobre consumo de sustancias tóxicas, en forma inopinada, a fin de salvaguardar la integridad de los otros colaboradores y los bienes del Centro.



CAPITULO VII

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 24.- Toda la información que se maneja por parte de ACIR INTERNACIONAL es considerada altamente confidencial, los colaboradores no pueden divulgarla, salvo autorización expresa del Directorio, su inobservancia es considera falta muy grave.

Esta obligación se extiende para los colaboradores con contrato no vigente, y proveedores de algún bien o servicio, por lo que deberán firmar un acuerdo de confidencialidad al inicio y término de sus funciones o relación contractual en el Centro.

Artículo 25.- Entre la información confidencial se considera:

- a) Los procesos o procedimientos operativos utilizados para el manejo de información.
- b) La información sobre resultados económicos y financieros del Centro.
- c) La información sobre otros colaboradores que incluye remuneraciones, así como otros datos relevantes.
- d) Cada colaborador es totalmente responsable de la información que maneja en su ordenador, computadora, Tablet, laptop, celular o símil por lo que debe proteger usuario y contraseña.

CAPITULO VIII

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 26.- Ningún colaborador debe establecer tratos de formas no autorizados con funcionarios del Estado Peruano, o las partes dentro de un proceso arbitral, lo que es considerado falta muy grave.

Todas las formas de soborno se consideran ilegales por tanto NO ÉTICAS, por lo que el Centro de Arbitraje se reservará el derecho de investigar cualquier denuncia de corrupción y tomará medidas disciplinarias, de ser el caso se iniciarán las acciones legales que correspondan.

Ningún colaborador puede recibir entregas de dinero, de bienes, regalos, favores, que le inciten a tomar una decisión con respecto a algún acto propio de su función dentro de

un proceso arbitral, rompiendo así la independencia y ética del Centro, el incumplimiento genera una falta grave.

Todos los colaboradores, o voluntarios, o proveedores, no aceptarán ni solicitarán ventajas, promesas de dinero, dádivas, para realizar sus funciones, para influir en la toma de alguna decisión o que los coloque en una obligación respecto a la parte oferente o solicitante, se reservará el derecho de investigar cualquier denuncia de corrupción y tomará medidas disciplinarias, de ser el caso se iniciarán las acciones legales que correspondan.

Con respecto al pago de las tasas administrativas dentro de un proceso arbitral, ello no genera en ninguna forma la compra del proceso o decisiones a su favor, pues solo es el pago por el servicio de administración del arbitraje iniciado a su favor, o por su contraparte. por lo que se garantiza que las decisiones que se emitan son objetivas, y de criterio de los árbitros que integran la nómina o propuestos por las partes, con plena observancia de los principios éticos.



CAPITULO IX

LAS INFRACCIONES

Artículo 27.- Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código. Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves

Artículo 28.- Supuestos de infracción

28.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

28.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad
- d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.



e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

28.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 27.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

28.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.

b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.

c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.

d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.

e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.

f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.

g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.

h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.

i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.

28.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 27.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

28.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

28.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.

c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

28.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 27.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

28.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

28.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 27.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

28.3 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.

e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.

f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.

g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

28.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.

b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.

c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.

d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.

e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.

f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.

g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el

numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

Artículo 29.- Procedimiento para sancionar a un árbitro

La solicitud para iniciar el procedimiento de sanción podrá ser presentada por cualquiera de las partes, o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho susceptible de investigación, o de oficio por el propio Consejo, aquella se deberá acompañar de las pruebas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Página |
26

Para determinar las sanciones al presente Reglamento de Ética, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento referido a que el árbitro ha incumplido alguna de las normas estipuladas en el presente reglamento, deberá presentar su solicitud por escrito al presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
2. El Consejo Superior de Arbitraje, a través de la Secretaría General, pondrá en conocimiento del árbitro la solicitud de sanción en su contra para que realice su descargo acompañado de sus propias pruebas, en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación.
3. El Consejo Superior, con la recepción del descargo o cumplido el plazo sin haberse realizado el descargo, procederá a resolver en un plazo de 15 días hábiles, determinando el cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento y la respectiva sanción.
4. La notificación del Acta de Sesión de Consejo está a cargo de la Secretaría General.
5. El Consejo podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten el actuar de los intervinientes en el arbitraje, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.
6. La decisión del Consejo es inapelable.

Artículo 30.- Sanciones y medidas correctivas

Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de



los supuestos de infracción, serán sancionados según la tabla de infracciones o sanciones que es anexo de este Código¹.

Para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes:

- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas.
- b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.

Las sanciones impuestas a los árbitros al momento de expedirse la referida sanción, no impide la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente, en cuyo caso, será separado de la Nómina de árbitros y se hará la designación de un nuevo árbitro y en su caso, de acuerdo al estado del proceso arbitral, la devolución de honorarios.

De existir una designación o nombramiento en el período de suspensión, se entenderá por no efectuada, debiendo realizarse una nueva designación de árbitro. La misma consecuencia se aplicará al árbitro separado de la Nómina de Árbitros, retirándose su nombre de la referida Nómina.

Las sanciones impuestas no son apelables, es decir son definitivas.

Artículo 31- Amonestación escrita

La institución arbitral aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas².

Artículo 32.- Suspensión Temporal

La institución arbitral aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

32.1 La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años.
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.

¹ Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

² Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

32.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas³.

32.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas⁴.

32.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 31 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 33.- Inhabilitación

La sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas⁵.
2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas correctivas⁶
3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 34.- Graduación y aplicación de las sanciones:

En toda sanción a imponerse se considerará: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

³ Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

⁴ Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

⁵ Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

⁶ Anexo 1 Tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas del Código de Ética de OECE.

Artículo 35.- Publicidad y Transparencia:

Una vez aplicada la Sanción a los señores Árbitros, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción, se publicará en el portal web del Centro de Arbitraje, en un listado, a los árbitros sancionados, en el que se indicará el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se indicará la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción.

Artículo 36.- Remisión de oficio sobre Sanciones al OECE

Las sanciones a los árbitros serán inscritas en el legajo profesional de cada árbitro y serán comunicadas al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Colegio Profesional al que pertenece, según corresponda.

Artículo 37.- Procedimiento de Denuncia

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de la institución o el Código de Ética del OECE, para cuyo efecto

37.1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución arbitral por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de la institución o el Código, para cuyo efecto existe el formato del anexo 1, o al correo: canaldedenuncias@acirinternacional.com o llenando el formulario que existe en la página web en el apartado del canal de denuncias.

37.2. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

37.2.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

37.2.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

37.2.3 Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia,

37.3. Se debe adjuntar en formato PDF, fotos, videos o cualquier medio técnico o físico como lo crea conveniente el denunciante, o precisar el lugar donde se encuentren dichos medios probatorios en caso de ser dentro del proceso arbitral se ordenará las copias respectivas, debiendo precisar el documento exacto en donde se encuentra para su ubicación.

37.4. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivarse el trámite.

37.5. Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

37.6. El órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

37.6.1. Observar los requisitos previstos en el numeral 38.2 del presente artículo, en lo que corresponda.

37.6.2 Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.

37.6.3 Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

37.6.4 Ofrecer los medios probatorios.

37.7. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

37.8. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 38.- Procedimiento de Investigación de Oficio

38.1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética o al Código de Ética del OECE, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

38.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

38.3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

38.4. El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

38.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

38.6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 39.- Procedimiento en caso de arbitrajes ad hoc



39.1 El árbitro en un arbitraje ad hoc puede ser recusado cuando incumpla con las disposiciones del Código.

39.2 Las partes pueden recurrir directamente a este Centro para tramitar sus solicitudes conforme al artículo 340 del Reglamento.

Artículo 40.- Plazos del procedimiento sancionador

Todo el procedimiento entre la denuncia, la investigación hasta la audiencia si el Consejo lo estima pertinente tendrá una duración de sesenta días, prorrogables por treinta días más a solicitud de las partes, una vez finalizada la investigación se emitirá la resolución fundamentada imponiendo una sanción o declarar no ha lugar a la sanción, dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 41.- En caso de los Colaboradores del Centro

Los colaboradores del Centro que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 49° del Reglamento Interno del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El presente código de Ética entra en vigor el 21 de enero de 2026.

SEGUNDA:

En todo lo que no se encuentre normado en este Código de Ética se aplicará supletoriamente el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del OECE, conforme a lo señalado en el numeral 84.13 del artículo 84 de la Ley 32069 y el numeral 324.3 del artículo 324 del Reglamento.

TERCERA:

En lo referente a la tabla de infracciones, sanciones y Medidas Correctivas, son de aplicación supletoria el anexo 1 del Código de Ética del OECE, según el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7947087/6682458-codigo-de-etica-para-el-arbitraje-en-contrataciones-publicas.pdf?v=1745210852>



ANEXO 1: Tabla de infracciones, sanciones y medidas

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVAS				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 28.1	28.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su <u>designación como árbitro</u> .	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación <u>como árbitro</u> .	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	28.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 27.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	28.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVAS			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
28.1.4.	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 27.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 28.2	28.2.1	a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	28.2.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 27.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de, situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	28.2.3.	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No Aplica
		c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No Aplica
	28.2.4	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 27.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVAS			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA LA DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
ARTÍCULO 28.4 28.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio o incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO 2

FORMATO DE DENUNCIA

Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL

(Conforme al Artículo 22 incisos 1 y 2 del Código de Ética OECE 2025 y al Lineamiento N°001-2025-OECE-CD)

Página |
38

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

- Nombre y apellidos:
- Tipo y número de documento de identidad:
- Domicilio o dirección electrónica
- Teléfono de contacto:

(En caso de persona jurídica, consignar la razón social y representante legal.)

2. DATOS DEL DENUNCIADO

- Nombres y apellidos:
- Condición: Árbitro Adjudicador Secretario Arbitral Mediador Otro
- Procedimiento o caso vinculado (si lo hubiera):

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

(Detalle los hechos que motivan la denuncia, indicando fechas, actuaciones o conductas observadas.)

4. SUSTENTO O MEDIOS DE PRUEBA

(Adjunte o describa los documentos, correos electrónicos, comunicaciones u otros elementos que respalden la denuncia.)

5. SOLICITUD DEL DENUNCIANTE

(Indique lo que solicita: inicio de investigación, amonestación, suspensión, u otra medida.)

6. DECLARACIÓN Y FIRMA

Declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco que la presentación de denuncias falsas, maliciosas o carentes de fundamento puede ser considerada falta ética conforme al presente Código.

Lugar y fecha:

Firma del denunciante:

DNI N°:



- *Este formato podrá presentarse en físico o en formato digital ante Secretaría General de la Institución Arbitral ACIR INTERNACIONAL, de conformidad con el artículo 37° del presente Código.*

